

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13358 *ORDEN ECI/2372/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gabriel Taborín.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Cabrerizo Miguel, solicitando la inscripción de la Fundación Gabriel Taborín, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia, en Madrid, el 26 de marzo de 2004, según consta en la escritura pública número cuatrocientos setenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Américo Cruz, complementada en la escritura otorgada el 13 de mayo de 2004 ante el mismo notario, con el número ochocientos treinta y cuatro de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Oberón, n.º 6, (28030) Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento y promoción de actividades deportivas, educativas y culturales de los alumnos, antiguos alumnos, familiares y resto de la comunidad educativa de los Colegios pertenecientes o gestionados por la congregación Hermanos de la Sagrada Familia, así como el fomento y la promoción del voluntariado.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: D. Juan Andrés Marotos Moro, D. José Antonio González Gadea, D. David Rasero García, D. José Luis Garrido Coruña, D. Melquíades Blanco Martín, D. Francisco Cabrerizo Miguel, D. Juan José García Hueros, D. Raúl Vicente Fernández y D. José Luis Pacheco Lasanta.

En la citada escritura complementaria y otros documentos privados con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Gabriel Taborín en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Gabriel Taborín, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Oberón, n.º 6, (28030) Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de junio de 2004.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), El Secretario general Técnico, Javier Díaz Malledo.

13359 *ORDEN ECI/2373/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Innova.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Ángel Rodríguez González, solicitando la inscripción de la Fundación Innova, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Pedro María Iturain Fagoaga, D. José Ángel Rodríguez González, D. Antonio María Lorca Navarrete, Doña María dos Anjos Ferreira Martins Ramos, D. José Joaquín Girbes Pérez y D. Baldomero Segura García del Río, en Hernani, el 27 de junio de 2003, según consta en la escritura pública número mil ciento treinta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Pamplona D. Francisco-Ignacio Romera Pedrosa, modificada, subsanada y complementada en las escrituras otorgadas el 7 de noviembre de 2003 y el tres de mayo de 2004, ante el notario de Valencia D. José Maldonado Chiari, números setecientos trece y cuatrocientos trece, respectivamente, y el 28 de abril y el 14 de mayo de 2004 ante el notario de Hernani, D. Francisco-Ignacio Romera Pedrosa, números seiscientos noventa y seis y setecientos noventa y siete, respectivamente.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Pascual y Genís, 14, 1.ª planta, puerta 1, 46002 Valencia, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve euros con tres céntimos (31.549,03 euros). La dotación, totalmente desembolsada, consiste en 9.300 euros en aportación dineraria, y 12.421,08 euros y 9.827,95 euros, valor de los derechos de explotación económica de los programas docentes que se describen en las tasaciones incorporadas a las escrituras números seiscientos noventa y seis, y cuatrocientos trece, antes citadas.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir a la innovación educativa y la excelencia académica, mediante programas flexibles y sistemas de calidad docente. Programación, gestión, coordinación y promoción de carreras y profesiones, relacionadas con actividades emergentes e innovadoras. Colaboración con universidades, empresas, instituciones y organismos públicos y privados. Gestión de becas y otras ayudas para el estudio, investigación y docencia.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente D. Pedro María Iturain Fagoaga, Vicepresidente 1.º: D. Baldomero Segura García del Río, Vicepresidente 2.º: D. José Ángel Rodríguez González, Secretario: D. Antonio María Lorca Navarrete, Vocales: Doña María dos Anjos Ferreira Martins Ramos y D. José Joaquín Girbes Pérez.

En la escritura de constitución y otras, de ratificación y de modificación de la de constitución y aceptación de cargo, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Innova en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Innova, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Pascual y Genís, 14, 1.ª planta, puerta 1, 46002 Valencia, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de junio de 2004.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

13360 ORDEN ECI/2374/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Taurina Internacional El Juli.

Examinado el expediente incoado a instancia de Acaymo Roberto San Nicolás Rodríguez de la Sierra, solicitando la inscripción de la Fundación Taurina Internacional El Juli, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Julián López Escobar, en Madrid, el 2

de abril de 2004, según consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Arganda del Rey, Finca «Feligrés», Carretera de Velilla Km. 1, Madrid 28500, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Defensa y promoción de la fiesta de los toros, como manifestación de fenómeno cultural, artístico, y social. b) Difundir e incentivar el fomento y desarrollo de la Fiesta de los Toros, promoviendo el desarrollo de actividades artísticas, culturales, de ayuda e investigación relacionadas con el mundo del toro. c) La realización de actividades museísticas en su faceta de difusión del arte y la cultura relacionado con la Fiesta de los Toros. d) Formación de profesionales del mundo taurino. e) Promoción y financiación de actividades benéficas, asistenciales, cívicas, de defensa del medio ambiente, de promoción y gestión de la acción social, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo y ayuda a personas y colectivos necesitados por razones de exclusión social, accidentes o catástrofes naturales. f) Cualquier otro fin de interés general, que contribuya al conocimiento, promoción, difusión de la Fiesta de los Toros en el mundo.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Julián López Escobar, Vicepresidente: D. Julián López López, Vocal: Doña Manuela Escobar Mendoza, Secretario no patrono: D. Fernando Ledesma Ibáñez, Vicesecretario no patrono: D. Acaymo Roberto San Nicolás Rodríguez de la Sierra.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Taurina Internacional El Juli en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Taurina Internacional El Juli, de ámbito estatal, con domicilio en Arganda del Rey, Finca «Feligrés», Carretera de Velilla, Km. 1, Madrid 28500, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.